

72
/

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 028-2015-0057-00
AUTO 2 No. 5170


En atencion al poder allegado por la parte demandante, el Juzgado,

RESUELVE:

RECONOCER PERSONERIA al abogado ALVARO JIMENEZ FERNANDEZ identificado con la cedula de ciudadanía No.94.312.479 y T.P. No.105.298 del C.S.J para actuar como apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 205 hoy se notifica a
las artes el auto anterior.

Fecha: 02/11/2019

SECRETARÍA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cardo*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARÍA GENERAL

Rad: 028-2015-00057-00

En la fecha, de constancia que el Auto No. 5170 de fecha 28 de noviembre de 2019 (fl. 72), NO fue incluido en sistema justicia XXI para ser publicada en la lista de estados.

En consecuencia se procede a subsanar la falencia, notificando nuevamente la providencia incluyéndola en la lista de estados No. 212 de fecha 12 de diciembre de 2019

Santiago de Cali, 10 de diciembre de 2019.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

UniSoftware Ltda. - Registro de Actuaciones

Proceso Ver Opciones Ayuda

No. Proceso: 76001 · 40 · 03 · 028 · 2015 · 00057 · 00 [Buscar Proceso]

> CALI (VALLE) > CIVIL MUNICIPAL > CIVIL

Información Principal | Sujetos | Secretaría | Despacho | Finalización

Demandante: COLEGIO NUESTRA SEÑORA DE LA CONSOLIDA Cédula: SD0000000063614

Demandado: ROSA LUZMILA NARANJO DE LOPEZ Cédula: SD00000007026388

Area: 0003 > Civil Fecha: 30/01/2015

Tipo de Proceso: 3006 > De Ejecución Hora: HH:MM:SS

Clase de Proceso: 3056 > Ejecutivo Singular Ubicación: Asist Comunic y Notif

Subclase: 3053 > Por sumas de dinero En: 0003 > Unica

Tipo de Recurso: 0000 > Sin Tipo de Recurso No Ver Proceso: Blanquear todo

Despacho: Juez 05 Civil Municipal Ejecucion Sentencias Cali

Asunto a tratar: PAGARE POR VALOR APPROX DE \$ 2.670.000

A Gestion Documental

Actuaciones de los Ciclos

Actuación/Ciclo: [] [Buscar]

Registros: 1 de 1 11:17 a.m. CAPS NUM

Actuaciones por las que ha pasado

Actuación	Fecha Actuación	Inicial	Final	Folios	C
A Notificaciones y Comunicacion...	09/12/2019				
A Notificaciones y Comunicacion...	26/11/2019				
Al despacho	19/11/2019				
Recepción memorial	18/11/2019				
Archivo Gestión	20/09/2019				
Fijación estado	11/09/2019	16/09/...	16/09/...	67	1
Auto resuelve Solicitud	11/09/2019			67	1
A Notificaciones y Comunicacion...	11/09/2019				
Al despacho	10/09/2019				

[Aceptar] [Cerrar]

122 3

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 027-2011-00306-00
AUTO 1 No. 2637

Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBESE la liquidación del crédito allegada por la parte demandante visible a folio 117 al 119 por la suma de \$26.716.293.42 correspondiente a los intereses y capital hasta el mes de septiembre de 2019, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 212 - hoy se notifica a las artes el auto anterior.
Fecha: 12 DIC 2019
SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

ACUMULADO

RADICACIÓN No. 027-2011-00306-00

AUTO 2 No. 5350

En atención al escrito allegado por la abogada de la parte demandante, el Juzgado previo a resolver,

DISPONE:

REQUIÉRASE a la abogada **LILIAN STERLING GUZMAN DIAZ** para que en el término de la ejecutoria del presente proveído, se sirva indicar al despacho cual es la aclaración que pretende respecto del punto noveno del auto de mandamiento de pago, toda vez que su solicitud no es clara.

Cumplido lo anterior, ingrédese al despacho para resolver conforme en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 212 - hoy se notifica a
las artes el auto anterior.

Fecha: 12 DIC 2019

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva

22
/
B
4

317
8

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 029-2005-0049-00
AUTO 2 No. 5356

En atención a los escritos allegados por la parte demandada y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado

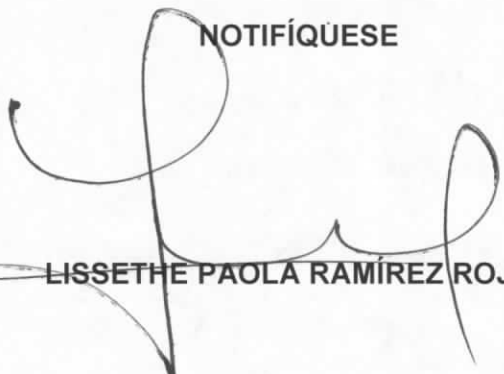
DISPONE

DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada por la parte demandada.

Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 212 - hoy se notifica a
las artes el auto anterior.

Fecha: **12 DIC 2019**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

65
/2
6

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 012-2012-00336-00

AUTO 2 No. 5357

Teniendo en cuenta las actuaciones aquí surtidas, el Juzgado,

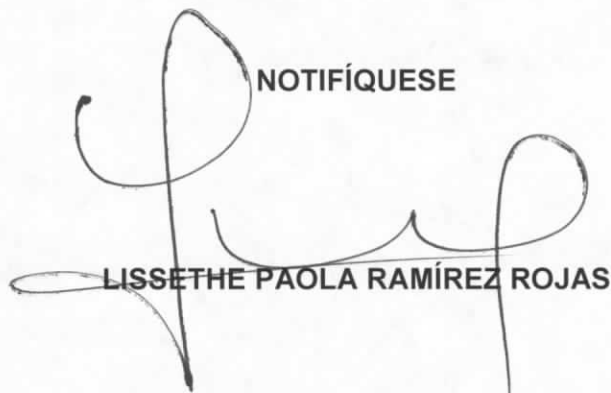
RESUELVE:

PRIMERO: REMITASE a la abogada LUZ MILENA TORRES BANGUERA al auto del 16 de septiembre de 2016 mediante el cual se ordenó el embargo del 50% de la pensión que devenga la demandada como jubilada del FOPEP, por lo que resulta improcedente emitir un nuevo pronunciamiento al respecto.

SEGUNDO: REQUIERASE a la abogada LUZ MILENA TORRES BANGUERA para que se sirva allegar la constancia de envió del oficio 05-813 toda vez que no obra prueba de su diligenciamiento dentro del presente proceso a fin de atender la solicitud que antecede.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 212 - hoy se notifica a
las artes el auto anterior.

Fecha: 12 DIC 2019

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 024-2015-00481-00
AUTO 1 No. 2636

Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

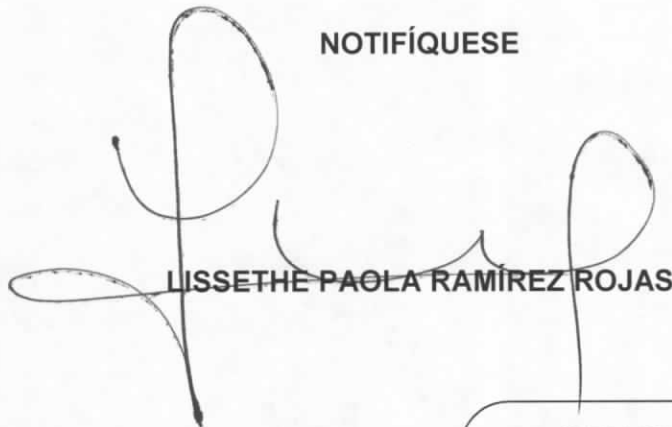
RESUELVE:

PRIMERO: APRUEBESE la liquidación del crédito allegada por la parte demandante visible a folio 72 al 82 por la suma de \$48.142.494 hasta el mes de diciembre de 2019, por lo considerado en precedencia.

SEGUNDO: ACEPTESE la renuncia al poder presentado por la abogada MARIA DEL PILAR GALLEGO apoderada judicial de la parte demandante, como quiera que se encuentran reunidos los presupuestos facticos conforme lo dispuesto en el inciso 4° del art. 76 del C.G.P

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 212 - hoy se notifica a
las artes el auto anterior.

Fecha: 12 DIC 2019

SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

179
8

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 019-2012-00250-00
AUTO 2 No. 5355

Revisadas las actuaciones adelantadas en el presente asunto, observa el Juzgado que en diligencia de remate llevada a cabo el día 29 de mayo de 2019, se adjudicó los derechos del 12.5% del bien inmueble 370-702974 de propiedad de la ejecutada a favor JOHNNATAN ALZATE OSPINA, así mismo, se tiene que mediante auto de 13 de junio del año en curso, el Juzgado resolvió aprobar el remate.

Teniendo en cuenta lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 455 del C.G.P, se procederá de conformidad a **ordenar la entrega al ejecutante del producto del remate**, con fundamento en la norma antes citada. Para lo anterior, se tendrá cuenta la siguiente información:

CREDITO EJECUTADO Y RELACION DE PAGOS	
7600140030-019-2012-00250-00	
LIQUIDACION DE CREDITO folio 53	\$ 13.277.660.00
LIQUIDACION DE COSTAS folio 45	\$ 1.321.848.00
TOTAL	\$ 14.599.508.00
ADJUDICACION	\$ 9.850.000.00
DEVOLUCION DE GASTOS PENDIENTES AL ADJUDICATARIO	\$ 0.00
TOTAL PRODUCTO DEL REMATE	\$ 9.850.000.00

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

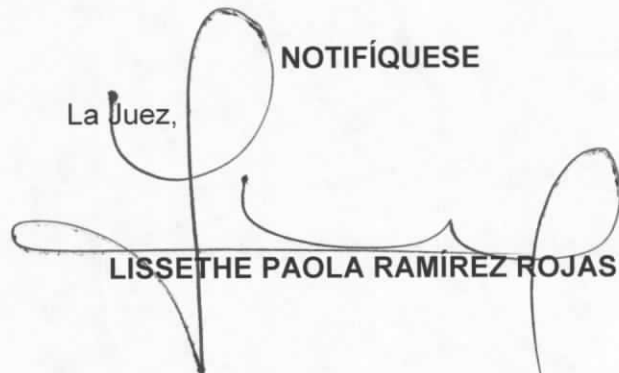
PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$9.850.000.00 a favor del abogado CARLOS OSWALDO QUIJANO PEREA identificado con la cedula de ciudadanía No.16.583.604 en su calidad de apoderado judicial de la parte actora con la facultad expresa para recibir, que a continuación se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002369837	29/05/2019	\$ 5.700.000,00
469030002372022	04/06/2019	\$ 4.150.000,00

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 212 - hoy se notifica a las artes el auto anterior

Fecha: 12 DIC 2019

SECRETARÍA

Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

80
9

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 021-2018-00659-00

AUTO 1 No. 2641

El abogado EDGAR DE JESUS ECHEVERRI ROIZ apoderado de la parte demandada, solicita se ordene la terminación del proceso por pago total de la obligación, por considerar que a folio 52 ya existe liquidación de crédito allegada por la parte demandante.

Observa esta funcionaria, que pese a existir la liquidación de crédito, la misma no fue debidamente actualizada, condición sin la cual no es posible atender el requerimiento allegado, toda vez que se debe cumplir con lo dispuesto en el artículo 446² del C.G.P. en concordancia con el artículo 461¹ ibídem.

Por lo anterior, se

DISPONE

NEGAR la solicitud allegada por la parte demandada en virtud de lo antes expuesto.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 212 - hoy se notifica a
las artes el auto anterior.

Fecha: 12 DIC 2019

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

² "De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme."

¹ "Cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio, según el caso. Sin que se suspenda el trámite del proceso, se dará traslado de ella al ejecutante por tres (3) días como dispone el artículo 110; objetada o no, el juez la aprobará cuando la encuentre ajustada a la ley." (Subrayado por fuera del texto original).

109
6

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

TERMINADO
RADICACIÓN No. 005-2015-00753-00
AUTO 2 No. 5367

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandada y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, observa el despacho que existen dineros a favor del presente proceso en la cuenta de este recinto judicial, por lo que conforme lo dispone el artículo 447 del C.G.P., se

DISPONE

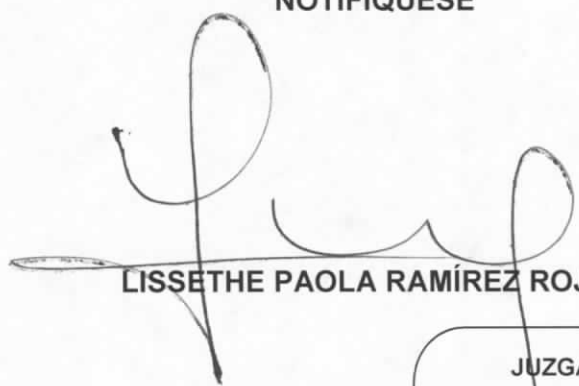
PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$370.179.00 a favor del señor CARLOS ABEL ESCOBAR GARZON identificada con la cedula de ciudadanía No.14.431.774 en su calidad de demandado, que a continuación se relacionan:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002330134	19/02/2019	\$ 145.743,00
469030002344286	26/03/2019	\$ 145.743,00
469030002356407	25/04/2019	\$ 78.693,00

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 212 - hoy se notifica a las artes el auto anterior.

Fecha: 12 DIC 2019

SECRETARÍA

Juzgado 5º de Ejecución Civil Municipal
Carlos Fernando Silva Garzón
Secretaría

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 028-2017-00659-00
AUTO 2 No. 5369

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al oficio No. 03-3430 allegado por el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali que antecede, el despacho,

RESUELVE:

OFÍCIESE al JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CALI dentro del proceso 003-2019-00556-00, a fin de informarle que la medida de embargo y secuestro preventivo de los bienes y remanentes de propiedad del demandado JAIME HUMBERTO ARREDONDO CAICEDO, **SI SURTE EFECTO**, por ser el primero en tal sentido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 466 del C.G.P.

Librese oficio.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 212 - hoy se notifica a
las artes el auto anterior.

Fecha: 12 DIC 2019

SECRETARÍA

Ejecución
Municipales
do Silva Cano
stario

133
11

138
2

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 028-2017-00659-00

AUTO 2 No. 5358

En atencion a la terminación que antecede, el Juzgado previo a resolver sobre la misma,

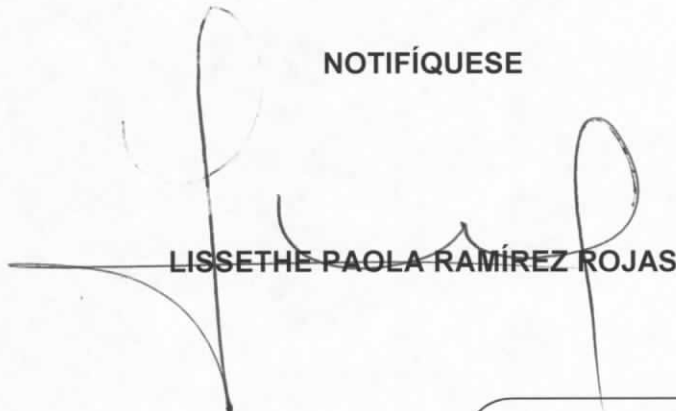
DISPONE:

REQUIERASE al abogado CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES apoderado de la parte demandante, para que en el término de la ejecutoria del presente proveído se sirva informar en qué fecha la parte demandada se puso al día con la obligación, toda vez que su escrito no es claro en tal sentido.

Cumplido lo anterior ingrésese a despacho para resolver conforme en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 212 - hoy se notifica a
las artes el auto anterior.

Fecha: 12 DIC 2019

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Carpio
Secretaría

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

TERMINADO
RADICACIÓN No. 027-20001-00978-00
Auto No.5349

En atencion al oficio allegado por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Cali y teniendo en cuenta que la solicitud de remanentes es por parte del Juzgado Segundo Civil Municipal de Yumbo tal y como se evidencia a folio 23 del presente cuaderno, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE a los autos el oficio que antecede para que obre y conste dentro del presente proceso.

SEGUNDO: DEJE SIN EFECTO los oficios 05-1963 y 05-1937 del 27 de junio de 2019 toda vez que la medida de embargo no debieron poner a disposición del Juzgado Segundo Civil Municipal de Cali a favor del proceso 02-2007-00417-00.

TERCERO: COMINESE a la SECRETARIA Y AL ÁREA DE NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES a fin de que se sirvan elaborar los oficios de desembargo en debida forma, toda vez que debe tener en cuenta que las medidas deben ser puestas a disposición del Juzgado Segundo Civil Municipal de Yumbo a favor de proceso 2007-0417-00.

Líbrese los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 212 - hoy se notifica a las artes el auto anterior.
Fecha: 12 DIC 2019
SECRETARÍA
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 028-2017-00715-00
AUTO 2 No. 5359

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales allegada por la parte demandante y teniendo en cuenta el reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, observa el despacho que no existen depósitos a favor del presente proceso a órdenes de esta cuenta judicial, por lo que se despachara desfavorablemente lo requerido por la parte actora.

Sentado lo anterior y como quiera que los dineros aún reposan a órdenes del Juzgado de Origen, se solicitara su colaboración a fin de que se sirva realizar la respectiva conversión.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte actora en virtud de lo antes expuesto.

SEGUNDO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se evidencia que no existen depósitos judiciales a favor de este recinto judicial y por lo tanto continúan a órdenes del Juzgado de Origen.

TERCERO: SOLICITASE colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de los depósitos judiciales que reposa a favor de este proceso a órdenes en la cuenta única de los Juzgado de Ejecución Civil Municipal de Cali No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia y código de dependencia No. 760014303000, para proceder como corresponde. Así mismo sirvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

CUARTO: Librese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

QUINTO: DEJESE el expediente en CUSTODIA de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali- Área de Depósitos Judiciales, hasta tanto, dicha área verifique la existencia de los dineros transferidos en la cuenta de éste Juzgado, respecto del presente proceso.

Constatado lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho, con el informe respectivo, a fin de disponer sobre el pago de los depósitos judiciales, como corresponde.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 212 - hoy se notifica a
las artes el auto anterior.

Fecha: 14 DIC 2019

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cárdenas

96
18

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 025-2017-0015-00

AUTO 2 No. 5364

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, observa el despacho que existen dineros a favor del presente proceso en la cuenta de este recinto judicial, por lo que conforme lo dispone el artículo 447 del C.G.P., se

DISPONE

PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$3.010.788.00 a favor de la COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI Y OTROS identificado con Nit No.890301278-1 en su calidad de demandante, que a continuación se relacionan:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002394666	22/07/2019	\$ 501.798,00
469030002406010	14/08/2019	\$ 501.798,00
469030002409038	21/08/2019	\$ 501.798,00
469030002425256	24/09/2019	\$ 501.798,00
469030002437923	22/10/2019	\$ 501.798,00
469030002452120	20/11/2019	\$ 501.798,00

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 212 - hoy se notifica a las artes el auto anterior.

Fecha: 12 DIC 2019

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cárdenas
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 035-2015-00757-00

AUTO 2 No. 5354

Teniendo en cuenta la respuesta allegada por el BANCO DAVIVIENDA S.A. el Juzgado de conformidad de lo dispuesto en el artículo 455 del C.G.P.,

DISPONE:

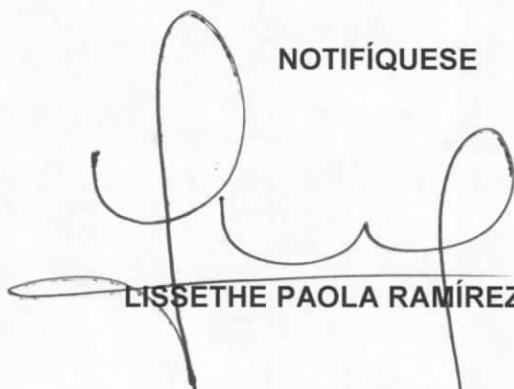
PRIMERO: PONGASE EN CONOCIMIENTO del adjudicatario y de la parte demandante la respuesta allegada por la entidad financiera BANCO DAVIVIENDA S.A.

SEGUNDO: SOLICITASE al **BANCO DAVIVIENDA S.A.** se sirva expedir a favor del señor VICTOR HUGO INSIGNARES AYALA identificado con la cedula de ciudadanía No.94.370.395 el certificado y autorización del levantamiento del gravamen que recae **exclusivamente sobre el inmueble No. 370-609554**, el cual fue constituida por la Unidad Residencial La Herrería II Ltda con Nit805.010.725-4. Lo anterior teniendo en cuenta que el citado inmueble le fue adjudicado al señor Insignares en diligencia de remate llevado a cabo el día 03 de octubre de 2018.

Librese oficio y adjúntese copia de la diligencia de remate y del auto No.2385 del 10 de octubre de 2018.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 212 - hoy se notifica a
las artes el auto anterior.

Fecha: 12 DIC 2019

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

59
18

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 035-2019-00170-00
AUTO 2 No. 5363

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, observa el despacho que existen dineros a favor del presente proceso en la cuenta de este recinto judicial, por lo que conforme lo dispone el artículo 447 del C.G.P., se

DISPONE

PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$696.340 a favor del abogado JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA identificado con la cedula de ciudadanía No.16.747.521 en su calidad apoderado judicial de la parte demandante, quien cuenta con la facultad expresa para recibir, que a continuación se relacionan:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002438071	22/10/2019	\$ 174.085,00
469030002452269	20/11/2019	\$ 174.085,00
469030002459486	05/12/2019	\$ 174.085,00
469030002459487	05/12/2019	\$ 174.085,00

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 212 - hoy se notifica a
las artes el auto anterior.

Fecha: 12 DIC 2019

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

18
SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 029-2017-00841-00
AUTO 1 No. 2643

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el abogado FERNANDO PUERTA CASTRILLON, apoderado judicial de la parte actora y coadyuvado por la parte demandada, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por BANCO COLPATRIA S.A. actuando a través de apoderada judicial, contra de PAULA ANDREA MURILLO VILLAN por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

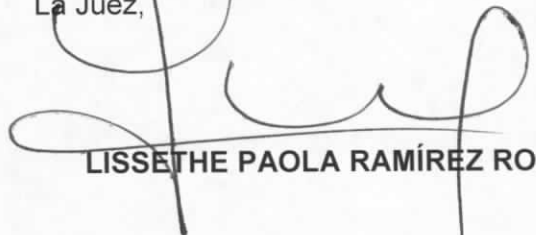
SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176 del 13 de diciembre de 2018 emanado por el Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: TENGASE por **AUTORIZADO** al señor JORGE ORLANDO JARAMILLO DURANGO identificado con la cedula de ciudadanía No.14.621.010 para que en nombre y representación de la parte demandada, retire los oficios de desembargo y así mismo se le haga entrega del vehículo de placas HEO762 el cual se encuentra en el parqueadero LA PRINCIPAL S.A. de Bogotá D.C., lo anterior teniendo en cuenta la autorización que antecede.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. 212 - hoy se notifica a
las artes el auto anterior.

Fecha: 12 DIC 2019

SECRETARÍA

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano*

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 018-2017-00905-00
AUTO 2 No. 5365

En atención al oficio allegado por el Juzgado de Origen en el que informa la transferencia de dineros a favor del presente proceso y teniendo en cuenta la solicitud allegada por el Curador Ad Litem, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: AGREGUESE a los autos el oficio que antecede para que obre y conste dentro del presente proceso y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte demandante su contenido.

SEGUNDO: ORDENESE el pago de los gastos de curaduría por la suma de \$250.00.00 a favor del abogado HEBERTH MAURICIO MURILLO ARCE identificado con la cedula de ciudadanía No.1.144.127.503 el depósito judicial que se encuentra consignado en la cuenta Única, que a continuación se relaciona:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002456976	02/12/2019	\$ 250.000,00

TERCERO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 212 - hoy se notifica a
las artes el auto anterior

Fecha 12 DIC 2019

SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Eduardo Silva Cano
Secretaría

20

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 015-2013-0062-00
AUTO 1 No. 2646

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el abogado SIGIFREDO FRANCO MUÑOZ, apoderado judicial de la parte actora y coadyuvado por la parte demandada, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por ALBERTO BAHAMON VELASCO actuando a través de apoderado judicial, contra de GRACIELA BOLAÑOS DE PITTO por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176 del 13 de diciembre de 2018 emandado por el Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: INFORMESE al **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI** que el presente proceso ya se dio por terminado por pago total de la obligación y así mismo indíquese que no existen dineros ni bienes de propiedad del demandante ALBERTO BAHAMON VELASCO para poner a su disposición en virtud del embargo del crédito comunicado mediante oficio No.03-2446 del 31 de agosto de 2018.

Librese oficio para que obre dentro del proceso 012-2015-00746-00.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. 212 - hoy se notifica a
las artes el auto anterior.

Fecha: **12 DIC 2019**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

29
21

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 025-2018-00907-00
AUTO 1 No. 2645

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la abogada SANDRA MILENA GARCIA OSORIO, apoderada judicial de la parte actora y coadyuvado por la parte demandada, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por EDIFICIO FUENTEVENTURA VIS PROPIEDAD HORIZONTAL actuando a través de apoderada judicial, contra de PAOLA ANDREA SANDOVAL SANCHEZ por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176 del 13 de diciembre de 2018 emanado por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. 212 - hoy se notifica a
las artes el auto anterior.

Fecha: 12 DIC 2019

SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Cali - Colombia

187
22

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 022-2013-00421-00

AUTO 2 No. 5351

En atencion al escrito allegado por el abogada de la parte demandante, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: AGREGUESE a los autos el escrito que antecede para que obre y conste dentro del presente proceso.

SEGUNDO: REQUIERASE al abogado JAIME SUAREZ ESCAMILLIA apoderado del BANCO HELM BANK, para que en el término de cinco (05) días contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, se sirva allegar la cesión de crédito, para la cual deberá tener en cuenta lo advertido en la providencia del 15 de noviembre de 2017 visible a folio 169.

TERCERO: PREVENGASE al abogado JAIME SUAREZ ESCAMILLIA que en cumplimiento de sus deberes como apoderado judicial de la parte demandante y en su calidad de profesional en derecho, cumpla con la carga procesal ordenada so pena de realizar la compulsa de copias a la Sala Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura.

Cumplido el término de ejecutoria, ingrésese a despacho para resolver conforme en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 212 - hoy se notifica a las artes el auto anterior.

Fecha: 12 DIC 2019

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

106
23

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 016-2013-00160-00
AUTO 1 No. 2640

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por RAUL RENE ROA MONTES representante legal del BANCO DE BOGOTA S.A. y coadyuvado por el abogado RAFAEL IGNACIO BONILLA, apoderado judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

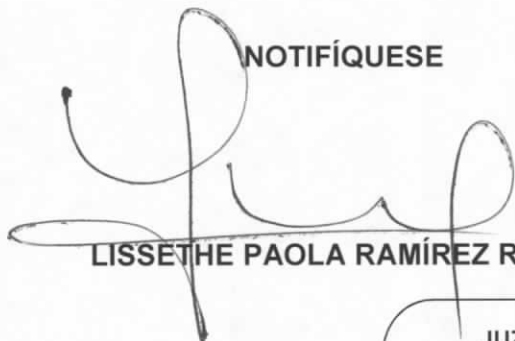
PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por BANCO DE BOGOTA S.A. actuando a través de apoderada judicial, contra JAIRO ALFONSO OSORIO por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176 del 13 de diciembre de 2018 emandado por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 212 - hoy se notifica a las artes el auto anterior.
Fecha: 12 DIC 2019
SECRETARÍA
Agustín Eduardo Silva Cano
Secretario

56
24

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 016-2011-0088-00

AUTO 1 No. 2644

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta JAIME AGUILAR RODRIGUEZ en contra JUAN PABLO ARIAS MEDINA, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE el embargo y posterior secuestro del bien mueble (vehículo) identificado con placas UBQ611 registrado ante la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cali- Valle, de propiedad de demandado señor JUAN PABLO ARIAS MEDINA identificado con la cedula de ciudadanía No.16.932.691.

Por secretaría librese el oficio correspondiente.

SEGUNDO: INDIQUESELE a la parte demandante, que una vez se acredite la inscripción del embargo sobre el vehículo de placas UBQ611, se procederá conforme lo dispone el artículo 462 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 212 - hoy se notifica a
las artes el auto anterior.

Fecha: 12 DIC 2019

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Carr.
SECRETARÍA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 027-2018-00288-00
AUTO 1 No. 2639

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el artículo 156 del C.S.T en concordancia con el artículo 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta la COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA COOPSERP COLOMBIA en KATHERINE HUILA PRADO, el Juzgado,

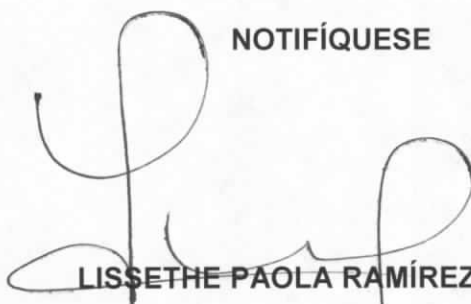
RESUELVE:

DECRETESE el embargo y retención del 50% del salario, comisiones, honorarios y demás conceptos susceptibles de embargo, que devenga la señora KATHERINE HUILA PRADO, identificada con la Cedula de Ciudadanía No.1.144.066.373 como empleada del BANCO PICHINCHA S.A.

LIMITESE la presente medida cautelar a la suma de TRECE MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$13.000.000.00) de conformidad con el Art. 593 inciso 10 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 212 - hoy se notifica a
las artes el auto anterior.

Fecha: 12 DIC 2019

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

26

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 019-2007-00305-00

AUTO 1 No. 2642

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta REFINANCIA SA cesionario de BANCO SANTANDER COLOMBIA SA en contra de ROBERTO ORLANDO GARCIA GUERRERO, el Juzgado,

RESUELVE:

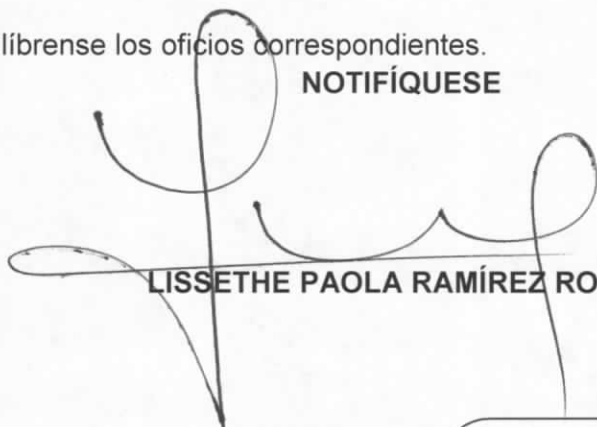
DECRETESE el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero en el BANCO FINANDINA S.A. , que figuren a nombre del demandado ROBERTO ORLANDO GARCIA identificado con la cédula de ciudadanía No.94.528.021, con observancia de las reglas de inembargabilidad conforme a las disposiciones legales establecidas en el Decreto 663 de 1993, Art 126 Numeral 4° y circular de la Superintendencia bancaria No. 126 de 1990.

LIMITESE la presente medida cautelar a la suma de SESENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$64.000.000.00) de conformidad con el Art. 593 inciso 10 del C.G.P.

Por secretaría librense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 212 - hoy se notifica a
las artes el auto anterior.
Fecha: 12 DIC 2019
SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano

64
27

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 023-2017-00131-00
AUTO 2 No. 5368

En atención a los escritos allegados por la parte demandante y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado

DISPONE

DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada por la parte demandante.

Cumplido lo anterior, ingrédese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. _____ - hoy se notifica a
las artes el auto anterior.

Fecha: _____

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cali - Departamento de Cauca

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 023-2017-00131-00
AUTO 2 No. 5366

La parte demandada ha solicitado la entrega del excedente del remate a favor de su prohijada en virtud del poder que antecede y así mismo se tiene que adjudicatario allega los soportes de pago de los gastos sufragados a fin de que los mismos le sean devueltos.

Sin embargo, encuentra el despacho que las anteriores solicitudes no se encuentran ajustadas a lo dispuesto en el artículo 455 del CGP, como quiera que no se ha acreditado por parte del adjudicatario la entrega del bien.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud allegada por la parte demandada en virtud de lo antes expuesto.

SEGUNDO: AGREGUESE a los autos el escrito allegado por el adjudicatario para ser teniendo en cuenta en su momento procesal oportuno.

TERCERO: REQUIERASE al señor CARLOS ALBERTO DIEZ HOME a fin de que en el término de cinco días contados a partir del recibido de la comunicación, se sirva informar si el bien adjudicado en diligencia de remate del 23 de octubre de 2019 ya fue entregado por el auxiliar de la justicia.

Librese oficio.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 212 - hoy se notifica a las artes el auto anterior.

Fecha: 17 DIC 2019

SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano

103
29

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 003-2017-00590-00
AUTO 2 No. 5362

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, observa el despacho que no existen dineros constituidos a favor del presente proceso en la cuenta de este recinto judicial y como tampoco en la cuenta del Juzgado de Origen, por lo que se despachara desfavorablemente el requerimiento allegado.

En consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO: NEGAR la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante en virtud de lo antes expuesto.

SEGUNDO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de la parte actora el reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se evidencia que no existen dineros a favor del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 212 - hoy se notifica a
las artes el auto anterior.
Fecha: 12 DIC 2019
SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Zamora
Secretaría

101
30

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 003-2017-00590-00
AUTO 1 No. 2647

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte ejecutante y como quiera que se advierte que la misma, no se ajusta a los preceptos legales establecidos en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999 y a lo estatuido por la Superintendencia Financiera de Colombia, este Juzgado procederá a modificar la comentada liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso en armonía con el artículo 42 y 43 ibídem, así:

CAPITAL	\$	15.000.000oo
INTERESES DE MORA LIQUIDADOS HASTA EL 14 DE NOVIEMBRE DE 2019	\$	10.940.780.58
INTERESES DE PLAZO	\$	2.478.991.67
TOTAL - LIQUIDACION	\$	28.419.772.25

SON: VEINTIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS M/CTE. (SE ANEXA TABLA).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENGASE para todos los efectos legales a que haya lugar las siguientes sumas de dinero como valor total del crédito a la fecha de la liquidación realizada:

- **VEINTIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS M/CTE (\$28.419.772.25).**

TERCERO: APRUÉBESE la liquidación del crédito modificada por este Despacho hasta el 14 de noviembre de 2019.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 212 - hoy se notifica a las artes el auto anterior.

Fecha: 12 DIC 2019

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Car...
Secretario

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
LIQUIDACION DE CREDITO**

RADICACION: 003-2017-00590-00

INTERESES DE MORA

INTERESES CORRIENTES

BALDO CAPITAL	% EFEC ANUAL	% MAX MORAL(L.P.N)	TABA NOM	SUB - TOTAL INTERESES DE MORA		FECHA VIGENCIA	BALDO CAPITAL	% INT. CTES. MEN.	% INT. DIARIO	# DIAS	SUB - TOTAL INTERESES CORRIENTES
\$	20,54%	30,81%	2,26%	\$	-	jun-16	\$ 15.000.000,00	1,71%	0,06%	3	\$ 25.675,00
\$	21,34%	32,01%	2,34%	\$	-	jul-16	\$ 15.000.000,00	1,78%	0,06%	30	\$ 266.750,00
\$	21,34%	32,01%	2,34%	\$	-	ago-16	\$ 15.000.000,00	1,78%	0,06%	30	\$ 266.750,00
\$	21,99%	32,99%	2,40%	\$	-	sep-16	\$ 15.000.000,00	1,83%	0,06%	30	\$ 274.875,00
\$	21,99%	32,99%	2,40%	\$	-	oct-16	\$ 15.000.000,00	1,83%	0,06%	30	\$ 274.875,00
\$	22,34%	33,51%	2,44%	\$	-	ene-17	\$ 15.000.000,00	1,86%	0,06%	30	\$ 279.250,00
\$	22,34%	33,51%	2,44%	\$	-	feb-17	\$ 15.000.000,00	1,86%	0,06%	30	\$ 279.250,00
\$	22,34%	33,51%	2,44%	\$	365.643,12	mar-17	\$ 15.000.000,00	1,86%	0,06%	29	\$ 269.941,67
\$	22,33%	33,50%	2,44%	\$	365.499,25	abr-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -
\$	22,33%	33,50%	2,44%	\$	365.499,25	may-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -
\$	21,98%	32,97%	2,40%	\$	360.454,45	jun-17	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -
\$	21,98%	32,97%	2,40%	\$	360.454,45	jul-17	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -
\$	21,48%	32,22%	2,35%	\$	353.215,83	sep-17	\$ -	1,79%	0,06%	0	\$ -
\$	21,15%	31,73%	2,32%	\$	348.417,69	oct-17	\$ -	1,76%	0,06%	0	\$ -
\$	20,96%	31,44%	2,30%	\$	345.647,63	nov-17	\$ -	1,75%	0,06%	0	\$ -
\$	20,96%	31,44%	2,30%	\$	345.647,63	dic-17	\$ -	1,75%	0,06%	0	\$ -
\$	20,69%	31,04%	2,28%	\$	341.701,73	ene-18	\$ -	1,72%	0,06%	0	\$ -
\$	20,69%	31,04%	2,28%	\$	341.701,73	feb-18	\$ -	1,72%	0,06%	0	\$ -
\$	20,68%	31,02%	2,28%	\$	341.555,37	mar-18	\$ -	1,72%	0,06%	0	\$ -
\$	20,44%	30,66%	2,25%	\$	338.038,15	may-18	\$ -	1,70%	0,06%	0	\$ -
\$	20,28%	30,42%	2,24%	\$	335.688,39	jun-18	\$ -	1,69%	0,06%	0	\$ -
\$	20,03%	30,05%	2,21%	\$	332.008,95	jul-18	\$ -	1,67%	0,06%	0	\$ -
\$	19,94%	29,91%	2,20%	\$	330.681,96	ago-18	\$ -	1,66%	0,06%	0	\$ -
\$	19,81%	29,72%	2,19%	\$	328.762,98	sep-18	\$ -	1,65%	0,06%	0	\$ -
\$	19,63%	29,45%	2,17%	\$	326.101,56	oct-18	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -
\$	19,49%	29,24%	2,16%	\$	324.028,04	nov-18	\$ -	1,62%	0,05%	0	\$ -
\$	19,40%	29,10%	2,15%	\$	322.693,43	dic-18	\$ -	1,62%	0,05%	0	\$ -
\$	19,16%	28,74%	2,13%	\$	319.128,22	ene-19	\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -
\$	19,70%	29,55%	2,18%	\$	327.137,16	feb-19	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -
\$	19,37%	29,06%	2,15%	\$	322.248,28	mar-19	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$	19,32%	28,98%	2,14%	\$	321.506,04	abr-19	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$	19,34%	29,01%	2,15%	\$	321.802,98	may-19	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$	19,30%	28,95%	2,14%	\$	321.209,04	jun-19	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$	19,28%	28,92%	2,14%	\$	320.911,97	jul-19	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$	19,32%	28,98%	2,14%	\$	321.506,04	ago-19	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$	19,22%	28,98%	2,14%	\$	321.506,04	sep-19	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$	19,10%	28,65%	2,12%	\$	318.235,49	oct-19	\$ -	1,59%	0,05%	0	\$ -
\$	19,03%	28,55%	2,11%	\$	148.023,51	nov-19	\$ -	1,59%	0,05%	0	\$ -
\$				\$	10.940.780,58						\$ 2.478.991,67

SUB - TOTAL INTERESES CORRIENTES

\$ 2.478.991,67

RESUMEN

CAPITAL Adeudado	\$ 15.000.000,00
SUB - TOTAL - INTERESES DE MORA	\$ 10.940.780,58
INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS	\$ -
INTERESES DE PLAZO	\$ -
T O T A L - LIQUIDACION	\$ 28.419.772,25

SUB - TOTAL INTERESES DE MORA

\$ 10.940.780,58

\$ 2.478.991,67

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 030-2019-00274-00
AUTO 2 No. 5203

En atención a la devolución del despacho comisorio por parte de la Secretaria de Acceso a los Servicios de Justicia de la Ciudad de Cali y teniendo en cuenta que bien aquí embargado se encuentra ubicado en el municipio de Jamundí- Valle, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: AGREGUESE a los autos el despacho comisorio No.161 sin diligenciar, para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes su contenido.

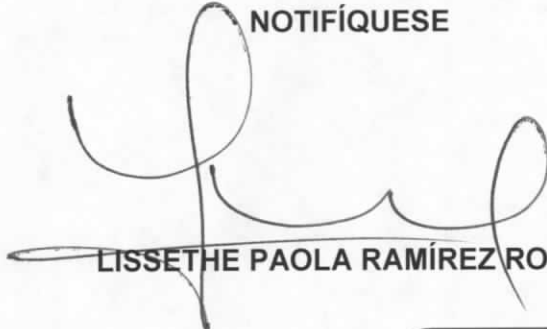
SEGUNDO: DECRETESE el secuestro del bien inmueble identificado con la Matricula inmobiliaria Nro. 370-923439 ubicado en la calle 2 No.19-250 Hacienda El Pino Casas en Condominio P.H. CASA 143 destinada a vivienda 2 Niveles ET (tal y como consta en el certificado de tradición), de propiedad del demandado JOSE ALFREDO CHAPAL JARAMILLO identificado con cedula de ciudadanía No. 316.772.492.

TERCERO: COMISIONAR AL JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI (VALLE) – REPARTO -, queda facultada para **SUBCOMISIONAR** a la dependencia que considere idónea para el cumplimiento de la comisión, de igual manera se le faculta para **DESIGNAR** secuestre **de la lista de auxiliares de la justicia, FIJAR GASTOS** al secuestre hasta por la suma de \$180.000 y para **RELEVARLO** en el evento en que el nombrado no comparezca, caso en el cual, el funcionario respectivo deberá dejar constancia en el acta.

CUARTO: Por Secretaría, expídase el respectivo Despacho Comisorio, con todos los insertos necesarios, con destino al comisionado. La parte interesada tendrá a su cargo la gestión tendiente al cumplimiento de la comisión.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 205 hoy se notifica a
las artes el auto anterior.

Fecha: 02 nov. 2019

SECRETARÍA

Carla S. Serrano
Secretaría de Ejecución
Cali

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARÍA GENERAL

Rad: 030-2019-00274-00

En la fecha, dejo constancia que el Auto No. 5203 de fecha 28 de noviembre de 2019 (fl. 42), NO fue incluido en sistema justicia XXI para ser publicada en la lista de estados.

En consecuencia se procede a subsanar la falencia, notificando nuevamente la providencia incluyéndola en la lista de estados No. 212 de fecha 12 de diciembre de 2019

Santiago de Cali, 10 de diciembre de 2019.


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

UniSoftware Ltda. - Registro de Actuaciones

Proceso Ver Opciones Ayuda

No Proceso: 76001 - 40 - 03 - 030 - 2019 - 00274 - 00

> CALI (VALLE) > CIVIL MUNICIPAL > CIVIL

Información Principal | Sujetos | Secretaría | Despacho | Finalización

Demandante: BANCOLOMBIA S.A. Cédula: 6909039388

Demandado: ACABADOS JAJ SAS Cédula: 9006267088

Area: 0003 > Civil Fecha: 23/04/2019

Tipo de Proceso: 3006 > De Ejecución Hora: HH MM.SS

Clase de Proceso: 3056 > Ejecutivo Singular Ubicación: Asist Comunic y Notif

Subclase: 3053 > Por sumas de dinero Eri: 0001 > Primera Instancia

Tipo de Recurso: 0000 > Sin Tipo de Recurso No Ver Proceso: Blanquear todo

Despacho: Juez 05 Civil Municipal Ejecucion Sentencias Cali

Asunto a tratar:

A Gestion Documental

Actuaciones de los Ciclos

Actuación/Ciclo:

Registros: 1 de 1 11:19 a.m. CAPS NUM

Actuaciones por las que ha pasado

Actuación	Fecha Actuación	Inicial	Final	Folios	C
A Notificaciones y Comunicación...	09/12/2019				
Fijacion estado	28/11/2019	02/12/...	02/12/...	123	1
Auto avoca conocimiento	28/11/2019			123	1
A Notificaciones y Comunicación...	28/11/2019				
Reparo Expediente Ejecución	18/11/2019			121-41	2
Fijacion estado	08/10/2019	09/10/...	09/10/...	112	1
Auto suspende proceso	08/10/2019			112	1
Recepción memorial	25/09/2019				
Constancia secretarial	10/09/2019				

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 029-2007-00571-00
AUTO 2 No. 5361

En atencion a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, observa el despacho que existen dineros a favor del presente proceso en la cuenta de este recinto judicial, por lo que conforme lo dispone el artículo 447 del C.G.P., se

RESUELVE:

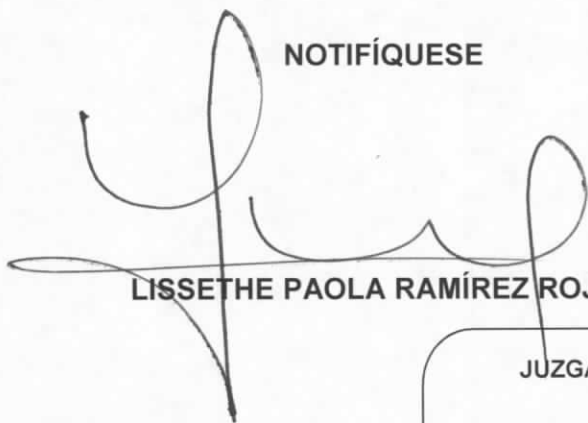
PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$324.684.00 a favor de la abogada LUZ MILENA TORRES BANGUERA identificada con la cedula de ciudadanía No.31.388.389 en su calidad apoderada judicial de la parte demandante, quien cuenta con la facultad expresa para recibir, que a continuación se relacionan:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002454485	26/11/2019	\$ 324.684,00

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 212 - hoy se notifica a las artes el auto anterior.

Fecha: 12 DIC 2019

SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

TERMINADO

RADICACIÓN No. 021-2018-00841-00

AUTO 2 No. 5347

Teniendo en cuenta las actuaciones aquí surtidas, encuentra, el Juzgado que la solicitud allegada por la parte demandante resulta improcedente, como quiera que mediante providencia del 22 de noviembre de 2019 ya se dispuso la aclaración del auto de terminación.

Así las cosas el despacho,

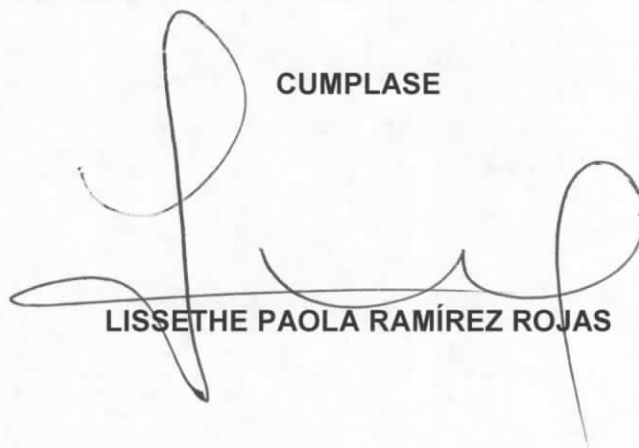
RESUELVE:

PRIMERO: REMITASE a la abogada MARIA DEL PILAR CASTRO al auto de fecha 22 de noviembre de 2019 mediante el cual aclara la providencia del 05 de noviembre de 2019.

SEGUNDO: POR SECRETARIA sírvase dar cumplimiento a lo ordenado en providencia del 22 de noviembre de 2019

CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS